INFORME
DE LA
COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
sobre la labor realizada en su primer período de sesiones

29 de enero a 26 de febrero de 1968

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 16 (A/7216)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DE LA
COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

sobre la labor realizada en su primer período de sesiones

29 de enero a 26 de febrero de 1968

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 16 (A/7216)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1968

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

		Párrafos	Página
INTRODUCCION		1 - 7	1
Capítulo			
I.	ESTABLECIMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION. . .	1 - 7	3
	A. Establecimiento y composición de la Comisión.	1 - 3	3
	B. Atribuciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General en la resolución 2205 (XXI).	4 - 7	4
II.	ORGANIZACION DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES. . . .	8 - 19	6
	A. Apertura, duración y asistentes	8 - 13	6
	B. Elección de la Mesa	14	6
	C. Programa.	15	7
	D. Reglamento.	16 - 18	7
	E. Documentos preparatorios.	19	8
III.	DEBATE GENERAL	20 - 38	9
A.	Observaciones generales	21 - 24	9
B.	Relaciones entre la Comisión y otros organismos.	25 - 28	10
	1. Relaciones con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos de las Naciones Unidas	25 - 27	10
	2. Relaciones con órganos ajenos a las Naciones Unidas	28	10
C.	Programa de trabajo	29 - 34	11
	1. Recopilación y difusión de información relativa al derecho mercantil internacional	29 - 30	11
	2. Examen de temas y prioridades	31 - 34	11
D.	Cuestiones de organización.	35 - 37	12
	1. El principio del consenso	35	12
	2. Organización del trabajo	36 - 37	13
E.	Conclusión del debate general	38	13

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
IV.	PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION.	39 - 56	14
	A. Selección de temas y prioridades	39 - 44	14
	B. Organización del trabajo y métodos	45 - 55	16
	1. Métodos de trabajo para los temas prioritarios	45 - 51	16
	2. Establecimiento de un grupo de trabajo .	52 - 55	27
	C. Relaciones de trabajo y colaboración con otros organismos	56	28
V.	ESTABLECIMIENTO POR LA SECRETARIA DE UN REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y DE UN REGISTRO DE TEXTOS	57 - 63	29
VI.	FORMACION Y ASISTENCIA EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	64 - 68	32
VII.	OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA COMISION .	69 - 73	33
	A. Legislación sobre transporte marítimo. . . .	69	33
	B. Asistencia del Presidente al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.	70 - 71	33
	C. Fecha del segundo período de sesiones. . . .	72	33
	D. Aprobación del informe de la Comisión. . . .	73	33

ANEXOS

I. Lista de participantes

II. Resolución 2205 (XXI) aprobada por la Asamblea General en su 1497a. sesión plenaria el 17 de diciembre de 1966

III. Lista de documentos del primer período de sesiones de la Comisión

INTRODUCCION

El presente informe, el primero de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, se presenta a la Asamblea General de conformidad con su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966. Según se prevé asimismo en tal resolución, el informe se presenta simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios.

La Comisión aprobó el presente informe en su 25a. sesión, el 26 de febrero de 1968. El informe abarca el primer período de sesiones de la Comisión, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de enero al 26 de febrero de 1968.

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION

A. Establecimiento y composición de la Comisión

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fue creada en virtud de la resolución 2205 (XXI), aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1966. En la resolución se establecía que la Comisión estaría compuesta de veintinueve Estados, elegidos por la Asamblea General con arreglo a la siguiente distribución de puestos:

"a) Siete para Estados de Africa;

b) Cinco para Estados de Asia;

c) Cuatro para Estados de la Europa oriental;

d) Cinco para Estados de la América Latina;

e) Ocho para Estados de la Europa occidental y otros Estados."

En la resolución se especificaba que la Asamblea General también tendría debidamente en cuenta, al efectuar la elección, la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y los países en desarrollo. Los representantes de los miembros en la Comisión habrían de ser designados por los Estados Miembros, en lo posible, entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional.

2. En la resolución también se establecía que los miembros serían elegidos para un período de seis años. Sin embargo, el mandato de catorce de los miembros elegidos en la primera elección expiraría al término de tres años. El Presidente de la Asamblea General designaría por sorteo a los catorce miembros que hubiesen de desempeñar su mandato por tres años, entre cada uno de los grupos de Estados arriba mencionados. Los miembros designados en la primera elección ocuparían sus puestos el 1.º de enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros ocuparían sus puestos el 1.º de enero del año siguiente al de su elección.

3. El 30 de octubre de 1967, en su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General eligió como miembros de la Comisión a los siguientes Estados:

Argentina
Australia
Bélgica
Brasil
Colombia*
Congo (República Democrática del
Checoslovaquia*
Chile*
España
Estados Unidos
Francia*
Ghana*
Hungría
India
Irán
Italia*
Japón*
Kenia
México
Nigeria*
Noruega*
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*
República Arabe Unida*
República Unida de Tanzania*
Rumania
Siria
Tailandia*
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

El mandato de todos los miembros comenzó el 1.º de enero de 1968, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2205 (XXI). Los catorce miembros señalados con asterisco fueron elegidos por el Presidente de la Asamblea General para un mandato de tres años, que finalizará el 31 de diciembre de 1970. Los otros quince miembros desempeñarán el mandato completo de seis años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1973.

B. Atribuciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General en la resolución 2205 (XXI)

4. La Asamblea General creó la Comisión para fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la adopción de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de los términos, cláusulas, usos y costumbres comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;

h) La adopción de cualquier otra medida que pueda considerar útil para desempeñar sus funciones.

5. La Comisión debe tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional. La Comisión habrá de presentar a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios.

6. La Comisión puede celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

7. La Comisión puede establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES

A. Apertura, duración y asistentes

8. El primer período de sesiones de la Comisión fue abierto, en nombre del Secretario General, por el Sr. Constantin A. Stavropoulos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el 29 de enero de 1968 en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York. Durante la reunión, que terminó el 26 de febrero de 1968, la Comisión celebró veinticinco sesiones.

9. Todos los Estados miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

10. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo estuvo representada por un observador.

11. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y Organización Internacional del Trabajo (OIT).

12. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas también por observadores: Comisión de las Comunidades Europeas, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, Consejo de Europa, Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Organización de los Estados Americanos (OEA) y Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI).

13. Las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes estuvieron representadas por observadores: Cámara de Comercio Internacional (CCI) y Organización Jurídica Internacional para los Países en Desarrollo.

B. Elección de la Mesa

14. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 29 y el 30 de enero de 1968, la Comisión eligió la siguiente Mesa:

Presidente	Sr. Emmanuel Kodjoe Dadzie (Ghana)
Vicepresidente	Sr. Anthony Mason (Australia)
Vicepresidente	Sr. Laszlo Reczei (Hungría)
Vicepresidente	Sr. Shinichiro Michida (Japón)
Relator	Sr. Jorge Barrera Graf (México)

Antes de la elección de los Vicepresidentes en la segunda sesión, la Comisión decidió que tendría tres vicepresidentes, pues consideró conveniente que cada uno de los

cinco grupos de Estados enumerados en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General (véase el párrafo 1 supra) estuviese representado en la Mesa de la Comisión.

C. Programa

15. El programa del período de sesiones aprobado por la Comisión en su segunda reunión fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.

2. Elección de la Mesa.

3. Aprobación del programa.

4. Aprobación del reglamento.

5. Programa de trabajo de la Comisión conforme a la sección II, párrafo 8 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General y, en particular:

   a) Selección de temas y prioridades*;

   b) Organización del trabajo y métodos*;

   c) Relaciones de trabajo y colaboración con otros organismos*.

6. Fecha del segundo período de sesiones.

7. Aprobación del informe de la Comisión.

---

* Los puntos a), b) y c) debían examinarse conjuntamente.

La Comisión resolvió comenzar el estudio del tema 5 del programa con un debate general sobre todos sus puntos. De ese modo, los puntos a), b) y c) del tema se examinarían simultáneamente, junto con cualquier otro asunto que, a juicio de los miembros, debiera incluirse en el programa de trabajo de la Comisión. Se acordó también que al final del debate general los puntos podrían examinarse por separado.

D. Reglamento

16. En su segunda sesión la Comisión decidió, basándose en el artículo 162 del reglamento de la Asamblea General, que los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General (artículos 98 a 134), así como los artículos 45 y 62, se aplicarían al procedimiento de la Comisión hasta que ésta adoptara su propio reglamento. A este respecto, la Comisión tomó nota de que, al decidir designar a tres Vicepresidentes, había modificado de hecho el artículo 105 de su aplicación a la Comisión, pues este artículo preveía la elección de sólo un Vicepresidente para cada Comisión de la Asamblea General. En las cuestiones no previstas por los artículos relativos al procedimiento de las Comisiones de la Asamblea General, se

decidió que la Comisión se regiriía por el principio general de que el reglamento de la Asamblea General se aplicaría mutatis mutandis a la Comisión, según correspondiese, en el desempeño de sus funciones.

17. Si posteriormente la Comisión lo juzgaba necesario, podría aprobar su propio reglamento.

18. Varios oradores opinaron que debería hacerse todo lo posible por adoptar todas las decisiones por consenso, y que sólo se recurriese a la votación cuando se hubiesen agotado todos los esfuerzos por llegar a ese consenso. La Comisión acordó que sus decisiones se adoptarían por consenso en todo lo posible, pero que, a falta de consenso, las decisiones se tomarían por votación, según se preveía en los artículos relativos al procedimiento de las Comisiones de la Asamblea General (véase párrafo 35 supra).

E. Documentos preparatorios

19. Al abrirse el período de sesiones, la Comisión tenía a su consideración los documentos siguientes, presentados por el Secretario General: Primer período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/CN.9/1); Programa provisional (A/CN.9/2); Aprobación del reglamento (A/CN.9/3; Observaciones de los Estados Miembros, órganos y organizaciones acerca del programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/4 y Add.2); Análisis de las observaciones enviadas por los Estados Miembros, órganos y organizaciones acerca del programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/4/Add.1); Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/5); Organización del trabajo y métodos (A/CN.9/6); Relaciones de trabajo y colaboración con órganos y organizaciones que se ocupan del derecho mercantil internacional (A/CN.9/7). La Comisión tuvo también a la vista el informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional (A/6396) que el Secretario General había presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

CAPITULO III

DEBATE GENERAL

20. La Comisión empezó a examinar en su segunda sesión el tema 5 relativo a su programa de trabajo. De conformidad con la decisión tomada en esa sesión (véase el párrafo 15 supra), el examen del tema por la Comisión comenzó con un debate general sobre todos los puntos del mismo, a saber: a) selección de temas y prioridades; b) organización del trabajo y métodos; y c) relaciones de trabajo y colaboración con otros organismos. La Comisión terminó su debate general en la novena sesión.

A. Observaciones generales

21. Muchos representantes encomiaron la iniciativa tomada por la delegación de Hungría en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, que dio origen al establecimiento de la Comisión.

22. Se reconoció en general que el establecimiento de la Comisión abría un nuevo e importante capítulo en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Se estimó que la Comisión, cuya composición reflejaba los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo, era el instrumento más adecuado para eliminar las divergencias entre los ordenamientos jurídicos nacionales, divergencias que constituían barreras al comercio internacional. Aunque el trabajo a que debía hacer frente la Comisión era considerable tanto por su alcance como por su complejidad, había varios factores alentadores. La aprobación unánime por la Asamblea General de la resolución 2205 (XXI), por la que se había creado la Comisión, era de buen augurio para el trabajo de armonización y unificación. Se expresó la esperanza por varios representantes de que, como fruto de los esfuerzos de la Comisión en cooperación con otros órganos que actuaban en esta esfera, se elaborara con el tiempo una nueva lex mercatoria que reflejase el interés de toda la comunidad internacional.

23. Varios representantes hicieron referencia en sus intervenciones a la cuestión de la definición del derecho mercantil internacional. Se puso de relieve la definición dada en el párrafo 10 del informe del Secretario General (A/6396), conforme a la cual se entendía por derecho mercantil internacional "el conjunto de disposiciones que rigen aquellas relaciones comerciales de derecho privado que afectan a distintos países". Muchos representantes estimaron que la Comisión podía aceptar esa definición a título provisional. Algunos representantes señalaron problemas que, a su entender, comprendían aspectos de derecho público que habían de tenerse en cuenta para poder elaborar una definición verdaderamente completa del derecho mercantil internacional.

24. No obstante, pareció haber acuerdo general en que no era esencial que, en la fase corriente de sus trabajos, la Comisión formulara una definición del derecho mercantil internacional. Se adujo que la formulación de tal definición era una cuestión difícil, que para la aprobación del programa de trabajo de la Comisión no era indispensable y que, por muy interesantes que fueran desde un punto de vista teórico, las tentativas al respecto podrían suscitar controversias en la Comisión.

B. Relaciones entre la Comisión y otros organismos

1. Relaciones con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos de las Naciones Unidas

25. Varios representantes mencionaron las estrechas relaciones que se debían establecer entre la labor de la Comisión y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Se trataba de una cuestión, según señalaron, a la que había prestado especial atención la Asamblea General en su resolución 2205 (XXI) al disponer lo siguiente en su sección II, párrafo 10:

> "La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios. Los comentarios y recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugestiones sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Cualquier otra recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen formular la Conferencia o la Junta se remitirá igualmente a la Asamblea General."

26. La armonización, progresiva unificación y modernización del derecho mercantil internacional tenían que desempeñar, según se señaló, un papel esencial en el desarrollo de los países que, junto con la expansión del comercio internacional, lo que constituía el objetivo primordial de la UNCTAD.

27. La valiosa labor de otros órganos de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional también fue mencionada por muchos representantes, que atribuyeron importancia a una estrecha colaboración entre la Comisión y esos otros órganos de las Naciones Unidas. En particular señalaron los trabajos de armonización y unificación que habían efectuado en determinados sectores del derecho mercantil las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas.

2. Relaciones con órganos ajenos a las Naciones Unidas

28. Los considerables esfuerzos que ya habían realizado, y continuaban realizando, diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales y nacionales, mundiales y regionales, en pro de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional fueron también objeto de amplio reconocimiento en la Comisión. En varias intervenciones se recordó igualmente la importancia que la Asamblea General atribuía, en la resolución 2205 (XXI), al logro de una estrecha cooperación entre la Comisión y esas organizaciones. La labor de la Comisión, a juicio de varios representantes, debía ser complementaria de los esfuerzos de esas organizaciones los que debían ser alentados por la Comisión. Se señaló que el Secretario General, en su informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional (A/6396, capítulo II), reconocía el gran valor de la labor realizada por esas organizaciones. Una estrecha colaboración entre la Comisión y las organizaciones activas en tal esfera evitaría toda duplicación de esfuerzos y resultados, y la Comisión, se subrayó, había de recurrir a ellas en todo lo posible; en particular, según algunas delegaciones, ello debía hacerse al iniciar nuevos estudios.

C. Programa de trabajo

1. Recopilación y difusión de información relativa al derecho mercantil internacional

29. Se opinó por la gran mayoría de los oradores que la Comisión debía dar pronta consideración a la cuestión de la reunión y difusión de información relativa al derecho mercantil internacional. La Comisión, se dijo, sólo podría tener una visión global de lo que había de realizarse en la esfera de la armonización y unificación, y en consecuencia actuar más eficazmente con tal fin, si contaba con un cuadro completo del trabajo ya efectuado. La recopilación y difusión de esa información haría posible, tanto por parte de la Comisión como por parte de otros organismos activos en la esfera, evitar una inútil duplicación de esfuerzos y resultados. Sobre la base de esa información se podrían coordinar de manera satisfactoria las actividades de la Comisión y de otros organismos. La distribución de la información permitiría difundir a escala internacional datos más exactos y completos sobre las actividades en curso y los resultados ya conseguidos en la esfera del derecho mercantil internacional.

30. Se sugirió que la información que había de reunirse debía abarcar datos referentes a todas las organizaciones que actuaban en la esfera de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional y a todos los trabajos ya realizados o que se llevaban a cabo en la actualidad en esa esfera. La reunión y difusión de esa información se consideró que debía constituir un aspecto permanente de la labor de la Comisión. Se estimó que sería pertinente encomendar esa función a la Secretaría la que actuaría como centro de coordinación o documentación en lo relativo a la información sobre el derecho mercantil internacional.

2. Examen de temas y prioridades

31. En el documento presentado por el Secretario General a la Comisión sobre la organización del trabajo y métodos (A/CN.9/6), se sugería que la Comisión podía abordar con diferentes criterios la cuestión del establecimiento de un programa de trabajo. Una posibilidad era que la Comisión seleccionara cada vez un tema concreto, se concentrara en él y sólo pasara a otro tema tras haber dado cima a su trabajo en el anterior. Un método diferente sería que la Comisión incluyera en su programa de trabajo todos los temas comprendidos en el ámbito del derecho mercantil internacional. La Comisión podría igualmente considerar la posibilidad de escoger un tema único pero de carácter muy amplio y luego abordar, simultánea o sucesivamente, varios aspectos del mismo para su estudio detallado. Otro método consistiría en que la Comisión seleccionara varios temas, no necesariamente relacionados entre sí, y estableciera un orden de prioridad entre ellos. Se señaló que éste había sido el método adoptado en 1949 por la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones. La Comisión de Derecho Internacional había preparado una lista de 14 materias para su posible codificación y había resuelto dar prioridad entre ellas al derecho de los tratados, al procedimiento de arbitraje y al régimen de la alta mar.

32. Entre estos distintos métodos, la Comisión, en su debate general, se mostró partidaria de seleccionar varios temas sustantivos, para su inclusión en el programa de un futuro trabajo, y de escoger determinados temas con carácter prioritario.

33. Durante el debate general, se propusieron varios temas concretos para su inclusión en el programa de trabajo futuro de la Comisión. Hacia el final del debate general, era evidente que había algunos temas acerca de cuya inclusión existía bastante acuerdo en la Comisión. Se sugirió, en consecuencia, que se hiciera una lista de todos los temas concretos propuestos y que se pidiera a cada miembro de la Comisión que expresase su preferencia por determinado número de temas para su inclusión en el programa de trabajo.

34. En una exposición hecha al cerrar el debate, el Presidente manifestó que durante éste se habían propuesto determinados temas para su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión: los temas que más frecuentemente se habían sugerido eran la venta internacional de bienes, en particular la promoción de las Convenciones de La Haya de 1964 y 1955 (propuesto por quince delegaciones); el arbitraje comercial, en especial la promoción de una aceptación más amplia de la Convención de las Naciones Unidas de 1958 (propuestc por diez delegaciones); los instrumentos negociables y los créditos mercantiles bancarios (propuesto por ocho delegaciones); la prescripción (propuesto por seis delegaciones); y la promoción de una aceptación más amplia de los términos comerciales, las condiciones generales de venta y las fórmulas de contrato tipo, en particular los "Incoterms" 1/ (propuesto por cinco delegaciones). También se habían sugerido otros temas, como el transporte (propuesto por cuatro delegaciones), los seguros (propuesto por cuatro delegaciones), y la propiedad intelectual (propuesto por dos delegaciones). Por último algunos temas habían sido sugeridos por una delegación cada uno, a saber, los efectos de la imprevisión (frustration), las cláusulas de fuerza mayor en los contratos, la eliminación de discriminaciones en el comercio internacional, en particular la aplicación del principio de la nación más favorecida, la representación mercantil, las garantías y seguridades, y la legislación de documentos.

D. Cuestiones de organización

1. El principio del consenso

35. Se opinió por varios oradores que el trabajo de la Comisión debía basarse en el consenso. Se dijo que la armonización y unificación que ya se habían logrado en la esfera del derecho mercantil internacional eran fruto del consenso y que había varios casos en que, a despecho de largas y pacientes investigaciones y deliberaciones, no se había realizado ningún progreso por falta de acuerdo. Algunos representantes, sin embargo, aunque se manifestaron conformes en que debía hacerse todo lo posible por los miembros de la Comisión a fin de llegar a un consenso en sus decisiones, señalaron que si no podía lograrse tal consenso, la Comisión tendría que atenerse a su reglamento, que preveía que la Comisión tomara sus decisiones por votación. En la octava sesión de la Comisión, el Presidente, en respuesta a una pregunta planteada en el debate, declaró que procuraría siempre que las decisiones se fundaran en el consenso de la Comisión, pero que de no lograrse éste, tendría que someter a votación el asunto de que se tratara, conforme al reglamento de la Comisión.

1/ Incoterms 1953, conjunto de normas internacionales para la interpretación de determinados términos mercantiles, preparado por la Cámara de Comercio Internacional.

2. Organización del trabajo

36. Durante el debate general, se formularon diversas sugerencias relativas a las disposiciones de procedimiento que la Comisión podría adoptar para sus trabajos. Entre éstas figuraron el establecimiento de comités o grupos de trabajo que funcionasen durante los períodos de sesiones o entre ellos; el nombramiento de relatores especiales, elegidos de entre los miembros de la Comisión para el estudio de temas determinados; la contratación de consultores; la petición a organizaciones activas en la esfera de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, para que estudiasen temas determinados y asesorasen a la Comisión al respecto; la asignación de determinadas materias a la Secretaría; y variaciones de estos procedimientos. También se sugirió que quizás conviniera que la Comisión celebrase un período extraordinario de sesiones en Nueva York con anterioridad a su segundo período ordinario de sesiones en Ginebra, o que estableciese un grupo de trabajo que funcionara entre los períodos de sesiones, que se reuniría antes del segundo período de sesiones con objeto de asegurar que la Comisión dispusiese en dicho período de temas claramente definidos en su programa y tuviese conocimiento de los trabajos que ya se hubiesen realizado con respecto a cada uno de esos temas y de la medida en que otras organizaciones podrían colaborar con la Comisión en su labor.

37. A juicio de varios oradores, los procedimientos concretos que la Comisión había de adoptar dependerían en gran medida de los temas de que se tratase, y, en consecuencia, convenía que, en materia de procedimientos de trabajo, la Comisión mantuviese un considerable grado de flexibilidad. Además, debía tenerse en cuenta la posibilidad de que determinados procedimientos implicasen consecuencias financieras; en estos casos, habría de solicitarse el dictamen de la Secretaría.

E. Conclusión del debate general

38. En la novena sesión de la Comisión, al cerrarse el debate general sobre el tema 5 del programa, el Presidente formuló una declaración final. El debate general sobre el tema 5 del programa, afirmó el Presidente, había cumplido un propósito de gran utilidad. Habían quedado en claro los temas respecto de los cuales parecía haber consenso en la Comisión, así como las cuestiones en torno a las cuales parecía conveniente realizar nuevas deliberaciones con miras a llegar a un acuerdo. Dijo que se había puesto de relieve la importancia de la cooperación con la UNCTAD y otros órganos de las Naciones Unidas, y que parecía reconocerse general en la Comisión que, para el fomento de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, era conveniente la colaboración entre la Comisión y otros órganos que trabajaban en esta esfera. El Presidente se refirió a las diversas sugerencias que se habían formulado durante el debate general con respecto a la selección de temas y prioridades, y enumeró los temas concretos cuya selección se había propuesto (véase párrafo 34 supra). A su juicio, la determinación de la organización del trabajo y los métodos dependería primordialmente del tema escogido.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION

A. Selección de temas y prioridades

39. Al cerrarse el debate general relativo a su programa de trabajo, la Comisión examinó la naturaleza de la lista de temas y prioridades que había de preparar. Algunos representantes observaron que era posible aplicar dos orientaciones a la cuestión de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, a saber la unificación de las normas jurídicas sustantivas, y el establecimiento de normas que regulasen los conflictos de leyes. A juicio de dichos representantes, debían considerarse ambas orientaciones. Otros representantes sugirieron que la lista de temas se dividiese en temas a corto y largo plazo. Se observó que la Comisión podría incluir en su programa de trabajo todos los temas mencionados durante el debate general, y luego asignar prioridad a determinados temas. La lista preparada de este modo no sería ni exhaustiva ni definitiva, sino provisional, y por consiguiente habría la posibilidad de efectuar supresiones, incorporar adiciones o modificar prioridades en ulteriores períodos de sesiones de la Comisión. Asimismo, se expresó la opinión de que la lista de temas que había de preparar la Comisión en su actual período de sesiones debía limitarse a un reducido número de temas de los que la Comisión pudiese ocuparse en un plazo breve. Se sostuvo que no sería conveniente que, en el actual período de sesiones, la Comisión adoptase un programa de trabajo que abarcara muchos años; y se señaló que los temas que la Comisión había de examinar a largo plazo podrían seleccionarse en forma más satisfactoria posteriormente, cuando se dispusiese de más información. En consecuencia, se sugirió que, aunque se podría dejar constancia de todos los temas propuestos en el actual período de sesiones, con indicación de los representantes que los propusieron, la propia Comisión decidiese en el actual período de sesiones que se ocuparía sólo de unos pocos temas a corto plazo.

40. Tras la celebración de consultas oficiosas entre los miembros de la Comisión, las delegaciones de Ghana, la India, el Irán, el Japón, Kenia, Nigeria, la República Arabe Unida, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Siria, Tailandia y Túnez presentaron a la Comisión, en su 13a. sesión, un documento de trabajo relativo a la lista de temas, las prioridades y los métodos de trabajo. Una vez introducidas algunas enmiendas, fue aceptado unánimemente como documento de trabajo de la Comisión. En su forma revisada (A/CN.9/L.1/Rev.1), el documento de trabajo decía así:

I. Lista de temas:

En el debate general, varias delegaciones propusieron los siguientes temas. Gran número de delegaciones consideró que todos esos temas deberían formar el futuro programa de trabajo de la Comisión. Esta lista de temas no es exhaustiva.

1) Venta internacional de bienes:

a) En general;

b) Fomento de una aceptación más amplir de las formulaciones existentes para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional en la materia, inclusive el fomento de términos comerciales uniformes, condiciones generales de venta y contratos tipo;

c) Diversos aspectos jurídicos del contrato de venta:

i) Prescripción;

ii) Representación y plenos poderes;

iii) Efectos de la imprevisión;

iv) Clásulas de fuerza mayor en los contratos.

2) Arbitraje comercial:

a) En general;

b) Fomento de una mayor aceptación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

3) Transportes.

4) Seguros.

5) Pagos internacionales:

a) Instrumentos negociables y créditos mercantiles bancarios;

b) Garantías y seguridades.

6) Propiedad intelectual.

7) Eliminación de la discriminación en las leyes relativas al comercio. internacional.

8) Representación.

9) Legalización de documentos.

II. Prioridades

La Comisión decidió que debía darse prioridad a los temas siguientes:

i) Venta internacional de bienes;

ii) Pagos internacionales;

iii) Arbitraje comercial.

III. Métodos de trabajo

Los métodos de trabajo deberían adaptarse al tema examinado.

IV. En el actual período de sesiones deberían designarse sendos grupos de trabajo, subcomisiones u otros órganos competentes de la Comisión para ocuparse de los temas mencionados en la sección II y presentar los pertinentes informes a la Comisión en el próximo período de sesiones.

V. La Comisión apoya la declaración del Presidente de que en la medida de lo posible debería adoptar sus decisiones mediante consenso y, en [illegible] defecto de éste, mediante votación, de conformidad con el reglamento de los órganos auxiliares de la Asamblea General.

41. El representante de la URSS deseó que se hiciera constar, con respecto al punto 7 de la sección I del documento de trabajo, que en vista de que algunos representantes habían señalado que la Comisión de Derecho Internacional estaba considerando la clásula de nación más favorecida, la delegación soviética se reservaba su posición en cuanto a la inclusión del estudio de dicha cláusula en el tema 7 hasta que la Comisión de Derecho Internacional tomase nuevas decisiones sobre los aspectos jurídicos de la cuestión.

42. La Comisión no consideró que el orden en que se enumeraban los tres temas en la sección II del documento de trabajo implicara orden alguno de prioridad entre ellos. A este respecto se observó que tal vez la Comisión considerara oportuno estudiar los tres temas simultáneamente.

43. En cuanto a la sección III del documento de trabajo, quedó entendido que la Comisión decidiría, según las exigencias de cada tema, los métodos específicos de trabajo que debía seguir la Comisión, incluso la celebración de consultas con otros órganos interesados en la armonización y la [illegible]ificación progresivas del derecho mercantil internacional. En la 15a. sesión de la Comisión y después en su 17a. sesión, se aclaró que la sección IV del documento de trabajo estaba supeditada a la sección III. Por tanto, la cuestión del establecimiento de grupos de trabajo, subcomisiones u otros órganos competentes, mencionada en la sección IV, sería estudiada cuando la Comisión examinara, dentro de la sección III del documento de trabajo, los métodos de trabajo adecuados para cada tema.

44. También se señaló que el propósito de la sección V del documento de trabajo era dejar constancia de la inteligencia a que se había llegado en la Comisión respecto del principio de consenso enunciado por el Presidente en la octava sesión de la Comisión.

B. Organización del trabajo y métodos

1. Métodos de trabajo para los temas prioritarios

45. En su 15a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1968, la Comisión decidió crear un Grupo de Trabajo para que le asesorara, en su corriente período de sesiones, sobre los métodos de trabajo que deberían seguirse para estudiar los tres temas a los que se había dado prioridad, a saber, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial. Después de examinar diversas sugerencias acerca de la composición del Grupo de Trabajo, la Comisión decidió que

éste estuviera formado por los miembros de la Mesa de la Comisión, a saber, el Presidente, Sr. Emmanuel Kodjoe Dadzie (Ghana), los tres Vicepresidentes, Sr. Anthony Mason (Australia), Sr. Laszlo Reczei (Hungría) y Sr. Shinichiro Michida (Japón), y el Relator, Sr. Jorge Barrera Graf (México), asistidos por la Secretaría. El Grupo de Trabajo celebraría sesiones en las que podrían participar representantes y observadores. Por tanto, todos los representantes y observadores que pudieran tener interés en una fase concreta de los trabajos podrían expresar su opinión en las sesiones que celebraría el Grupo de Trabajo a tal efecto. Las sesiones del Grupo de Trabajo serían de carácter oficioso.

46. El 20 de febrero de 1968, en la 16a. sesión de la Comisión, el Grupo de Trabajo le presentó un documento titulado "Métodos de trabajo para los temas prioritarios" (A/CN.9/L.3). Se declaró que el objeto del documento de trabajo era indicar los métodos posibles que la Comisión quizás estimara oportuno considerar al estudiar los temas prioritarios que habían sido seleccionados para su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión: venta internacional de bienes, pagos internacionales y arbitraje comercial internacional. También se señaló que el documento se limitaba al período comprendido entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión.

47. La Comisión examinó el documento de trabajo en sus sesiones 16a., 17a., 18a., y 19a.. Basándose en ese examen, la Comisión fijó los métodos de trabajo que habían de seguirse entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión respecto de los tres temas prioritarios.

48. Las decisiones de la Comisión se hicieron constar en el documento A/CN.9/9, sobre los métodos de trabajo para los temas prioritarios, a saber:

I. INTRODUCCION

1) El objeto de este documento de trabajo es indicar los métodos posibles que podrán emplearse para estudiar los temas prioritarios que han sido seleccionados para su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión. El alcance de este documento se limita al período comprendido entre los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión.

2) En su 14a. sesión, la Comisión decidió asignar prioridad a los siguientes temas:

a) Venta internacional de bienes;

b) Pagos internacionales;

c) Arbitraje comercial internacional.

3) La Comisión decidió también que los métodos de trabajo deberían adaptarse a cada tema concreto de estudio.

4) Durante el debate general se hizo hincapié en la importancia de hacer un estudio a fondo de cada tema a fin de que la Comisión pudiera adoptar decisiones sustantivas. En la sección IV del documento de trabajo (A/CN.9/L.1), se sugiere que "en el actual período de sesiones deberían designarse sendos

grupos de trabajo, subcomisiones u otros órganos competentes de la Comisión para ocuparse de los temas mencionados en la sección II, y presentar los pertinentes informes a la Comisión en el próximo período de sesiones". Se subrayó también durante el debate que en el cumplimiento de sus funciones la Comisión debería colaborar con las organizaciones correspondientes y evitar la duplicación de trabajos.

II. VENTA INTERNACIONAL DE BIENES

5) Durante el debate general las delegaciones sugirieron los siguientes temas comprendidos dentro del ámbito de la venta internacional de mercaderías:

a) La venta internacional de mercaderías en general;

b) Convenciones de La Haya de 1964 relativas a una ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías y a una ley uniforme sobre la concertación de contratos de venta internacional de mercaderías;

c) Convención de La Haya de 1955 sobre la Ley aplicable a las ventas internacionales de bienes;

d) Elaboración de un código de comercio;

e) Contratos de venta;

f) Distintos aspectos jurídicos de los contratos de venta:

i) La prescripción y otros efectos del transcurso del tiempo en la venta internacional de bienes;

ii) Representación[2/];

iii) Efectos de la imprevisión;

iv) Cláusulas de fuerza mayor en los contratos.

g) Condiciones generales de venta, contratos tipo, "Incoterms" y otros términos comerciales.

Principales instrumentos y formulaciones internacionales

6) Los siguientes instrumentos y formulaciones internacionales pueden considerarse de especial importancia en lo que respecta a la armonización y unificación del derecho relativo a la venta internacional de bienes:

a) Convención relativa a una ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías de 1964 (preparada por el UNIDROIT);

2/ En este punto se piensa abarcar tanto el concepto de "agency" del common law como los conceptos de representación y plenos poderes de otros sistemas.

b) Convención relativa a una ley uniforme sobre la concertación de contratos de venta internacional de mercaderías de 1964 (preparada por el UNIDROIT);

c) Convención sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales de 1955 (elaborada por la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado);

d) Convención sobre la ley aplicable a la transmisión de la propiedad en las ventas internacionales de bienes muebles corporales de 1958 (elaborada por la Conferencia de La Haya);

e) Los "Incoterms" de 1953 - normas internacionales para la interpretación de términos comerciales (formulados por la Cámara de Comercio Internacional);

f) Normas internacionales para la interpretación de los términos comerciales "entregado en la frontera ... (lugar designado de entrega en la frontera)" y "entregado ... (lugar designado de destino en el país de importación) derechos pagados" (elaboradas por la Cámara de Comercio Internacional);

g) Las condiciones generales de venta y las fórmulas de contrato tipo indicadas en el párrafo 67 del documento A/6396 (elaboradas por la Comisión Económica para Europa).

Temas seleccionados

7) En vista del amplio alcance y de la compleja naturaleza del concepto de venta internacional de bienes enunciado en el párrafo 5 supra, quizás la Comisión considere poco práctico en esta etapa inicial abordar simultáneamente todas las facetas de la materia. En consecuencia, la Comisión seleccionó algunos de los puntos principales de cada tema, v.gr.: a) las Convenciones de La Haya de 1964; b) la Convención de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable; c) los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes; y d) condiciones generales de venta, contratos tipo, "Incoterms" y otros términos comerciales.

Otros temas de la lista de prioridades

8) Se acordó que todo miembro de la Comisión podrá presentar al Secretario General estudios sobre cualquier materia de la lista de prioridades distinta de los temas seleccionados a que se hace referencia en el párrafo 7 supra. Se pidió al Secretario General que distribuyera tales estudios a todos los miembros de la Comisión.

Métodos de trabajo

a) Estudio de los temas en su conjunto

9) En cuanto a los métodos de trabajo, una posibilidad sería hacer un estudio general de los temas seleccionados a que se hace referencia en el párrafo 7,

teniendo presente la finalidad global de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho relativo a la venta internacional de bienes, en su conjunto.

10) Sin embargo, no parece posible preparar un estudio de tal magnitud en tiempo oportuno para presentarlo a la Comisión en su segundo período de sesiones. Según se ha indicado en el párrafo 6, los principales instrumentos relativos a los temas seleccionados han sido formulados por diferentes organizaciones (UNIDROIT, Conferencia de La Haya, CCI, CEPE). En consecuencia, la Comisión no consideró conveniente confiar todo el trabajo a una sola organización. Por otra parte, la Comisión consideró que si se invitaba a las organizaciones interesadas a ocuparse conjuntamente del asunto, les resultaría difícil a esas organizaciones hacer progresos apreciables en el escaso tiempo disponible.

11) Podrían considerarse otros métodos, por ejemplo, confiar el trabajo a la Secretaría, en cuyo caso sería necesaria la asistencia de consultores. Pero, en vista de los limitados recursos financieros de que dispone la Comisión en 1968, este método no pareció ser enteramente apropiado para ese fin.

b) Estudio de los temas por separado

12) Por consiguiente, la Comisión decidió, en la fase actual, ocuparse por separado de los temas seleccionados, es decir:

i) Las Convenciones de La Haya de 1964;

ii) La Convención de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable;

iii) Los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes;

iv) Condiciones generales de venta, contratos tipo, "Incoterms" y otros términos comerciales.

i) Las Convenciones de La Haya de 1964

13) Aunque las Convenciones de La Haya de 1964 todavía no han entrado en vigor 3/, cubren un campo muy amplio en el ámbito de la venta internacional de bienes y son producto de muchos años de trabajos preparatorios.

14) Se estimó conveniente, por tanto, determinar la actitud de los Estados respecto de esas Convenciones. A tal efecto la Comisión decidió adoptar el siguiente procedimiento:

A. El Secretario General enviaría un cuestionario, junto con el texto de las Convenciones y el comentario del profesor Tunc sobre las mismas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que sean miembros de alguno de sus organismos especializados. Se invitaría a cada Estado que indicara si se propone adherirse a las Convenciones de 1964 y las razones de su posición.

3/ Véase A/CN.9/5, párr. 4 y nota 4/.

B. Además, se pediría a los Estados miembros de la Comisión que, de ser posible, al contestar al cuestionario hicieran un estudio a fondo de la cuestión teniendo en cuenta el objetivo de la Comisión de promover la armonización y unificación del derecho relativo a las ventas internacionales de bienes.

C. Las respuestas y los estudios mencionados en los incisos A y B supra se transmitirían por los gobiernos al Secretario General dentro de los seis meses siguientes a haber recibido la invitación de éste.

D. El Secretario General distribuiría el texto de las respuestas y estudios mencionados a los Estados miembros de la Comisión, del UNIDROIT y de toda otra organización especialmente competente a fin de que formulen sus observaciones.

E. El Secretario General prepararía asimismo, en consulta con la secretaría del UNIDROIT, un análisis de las respuestas y estudios recibidos de los gobiernos. En la preparación de tal análisis se tendría en cuenta toda medida que pueda haber adoptado el UNIDROIT en cumplimiento de la recomendación II, aprobada por la Conferencia diplomática sobre la unificación del derecho relativo a la venta internacional de mercaderías 4/. Los análisis se distribuirían entre los Estados miembros de la Comisión, del UNIDROIT y de toda organización competente a fin de que formulen sus observaciones.

F. En su segundo período de sesiones, la Comisión consideraría las respuestas y estudios a que se hace referencia en los incisos A y B, los análisis mencionados en el inciso E, así como todas las observaciones formuladas según los incisos D.y E.

15) La Comisión consideró conveniente que las respuestas y los estudios mencionados en los incisos A y B del párrafo anterior reflejasen adecuadamente los puntos de vista de los diferentes sistemas jurídicos y económicos, así como los de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

ii) Convención de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales

16) Hasta la fecha, siete Estados 5/ se han adherido a la Convención de La Haya de 1955, que se elaboró con los auspicios de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Aunque el alcance de la Convención es mucho menos amplio que el de las Convenciones de 1964, trata de una cuestión de considerable importancia para evitar conflictos de leyes en las transacciones sobre la venta internacional de mercaderías. En consecuencia, la Comisión consideró oportuno señalar la Convención de 1955 a la atención de un número mayor de Estados del que son miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

4/ Véase A/C.9/5, párr. 5.

5/ Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Noruega y Suecia.

17) A tal efecto, la Comisión decidió seguir el siguiente procedimiento:

A. El Secretario General transmitiría el texto de la Convención a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros de todos los organismos especializados. Al mismo tiempo, se invitaría a cada uno de esos Estados abordados a que indicara si se propone o no adherirse a la Convención de 1955 y las razones de su actitud.

B. Las respuestas a las preguntas arriba mencionadas se transmitirían por los gobiernos al Secretario General dentro de los seis meses siguientes a haber recibido la invitación de éste.

C. El Secretario General transmitiría el texto de las respuestas a la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado con el ruego de que haga saber sus observaciones.

D. En su segundo período de sesiones, la Comisión consideraría las respuestas de los gobiernos, así como las observaciones hechas por la Conferencia de La Haya.

iii) Los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes

18) La Comisión decidió pedir al Secretario General que, previas las consultas pertinentes, invitase a los gobiernos interesados de los Estados que son miembros de la Comisión a que presentasen al Secretario General estudios sobre la cuestión de los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes. Al dirigir esas invitaciones a los gobiernos, el Secretario General tendrá en cuenta la conveniencia de obtener estudios que sean ilustrativos de los sistemas jurídicos del mundo.

iv) Condiciones generales de venta, fórmulas de contratos tipo, "Incoterms" y otros términos comerciales

19) Con respecto a las condiciones generales de venta y a las fórmulas de contratos tipo, la Comisión decidió pedir al Secretario General que, en consulta con las secretarías de la CEPE, las demás comisiones económicas regionales y de otras organizaciones interesadas, presentara a la Comisión, en su segundo período de sesiones, un informe provisional en que se estudie la posibilidad de promover el uso más amplio de las condiciones generales de venta y de los contratos tipo existentes.

20) En cuanto a los "Incoterms" de 1953, la Comisión decidió pedir al Secretario General que invite a la Cámara de Comercio Internacional a que le presente, antes del segundo período de sesiones de la Comisión, un informe en el que se expongan sus puntos de vista y sugerencias sobre las medidas que podrían adoptarse para promover el uso más amplio de los "Incoterms" y otros términos comerciales por los que intervienen en el comercio internacional.

21) En los informes mencionados en los anteriores párrafos 19 y 20, deberían exponerse las consideraciones y los factores que impiden un uso y aceptación más amplios de las condiciones generales de venta, los contratos tipo, los "Incoterms" y otros términos comerciales.

III. PAGOS INTERNACIONALES

22) Durante el debate general las delegaciones sugirieron los siguientes temas comprendidos dentro del ámbito de los pagos internacionales:

a) instrumentos negociables;

b) créditos mercantiles bancarios;

c) garantías y seguridades.

Principales instrumentos y formulaciones internacionales

23) En lo tocante a la armonización y unificación del derecho en materia de pagos internacionales cabe considerar como de especial importancia los instrumentos y formulaciones internacionales siguientes:

a) Convenio de 1930 relativo al establecimiento de una ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés.

b) Convenio de 1930 para la solución de determinados conflictos de leyes en materia de letras de cambio y pagarés;

c) Convenio de 1931 relativo al establecimiento de una ley uniforme sobre cheques;

d) Convenio de 1931 para la solución de determinados conflictos de leyes en materia de cheques;

e) Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales (formulados por la Cámara de Comercio Internacional);

f) Reglas uniformes para el cobro de efectos mercantiles (formuladas por la Cámara de Comercio Internacional).

Métodos de trabajo

24) Las consideraciones expuestas en los anteriores párrafos 9 a 11 en relación con la venta internacional de bienes se aplican en líneas generales igualmente al concepto de los pagos internacionales, que también constituye una materia vasta y compleja.

25) En lugar de hacer un estudio general de toda la materia de los pagos internacionales, la Comisión consideró oportuno por ello ocuparse por separado de los siguientes temas: i) instrumentos negociables; ii) créditos comerciales bancarios y iii) garantías y seguridades. Dada su finalidad, es decir, la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, se acordó que la Comisión al estudiar esos temas, se referiría fundamentalmente a las transacciones internacionales.

i) Instrumentos negociables

26) El UNIDROIT ha venido trabajando sobre el tema de la unificación del derecho relativo a los instrumentos negociables 6/. Por consiguiente, la Comisión consideró pertinente pedir al Secretario General que consulte con el UNIDROIT para saber si éste estaría dispuesto a efectuar un estudio de las medidas que podrían adoptarse para promover la armonización y unificación del derecho relativo a los instrumentos negociables en lo que se refiere a las transacciones en que intervienen diferentes países, y en particular:

a) a examinar la cuestión de la conveniencia de promover una aceptación más amplia de los Convenios de 1930 y 1931 mencionados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 23 supra;

b) a estudiar los posibles medios de dar reconocimiento y protección internacionales recíprocos a los instrumentos negociables del common law y a los instrumentos reconocidos por los Convenios de Ginebra; y

c) a considerar la posibilidad de crear un nuevo instrumento negociable internacional para efectuar pagos internacionales.

27) La Comisión examinará la respuesta del UNIDROIT en su segundo período de sesiones, junto con cualesquiera sugerencias que puedan presentarle los Estados miembros.

ii) Créditos comerciales bancarios

28) Dado el interés de la Cámara de Comercio Internacional y la labor que ha realizado sobre este y otros temas afines 7/, la Comisión decidió pedir al Secretario General que indague si la Cámara de Comercio Internacional estaría dispuesta a llevar a cabo un estudio sobre la materia. También se pediría al Secretario General que consultase a otras organizaciones interesadas.

iii) Garantías y seguridades

29) No parece que ninguna organización haya tratado el tema de la armonización y unificación del derecho relativo a garantías y seguridades en lo referente a los pagos internacionales. En vista de ello, en la actual fase, la Comisión decidió pedir al Secretario General que efectúe un examen preliminar de la materia con miras a la posibilidad de hacer un estudio para su oportuna presentación a la Comisión.

6/ Véase A/6396, Anexo II, A, 3.

7/ Véase A/6396, párrs. 147 a 166.

IV. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Principales instrumentos y formulaciones internacionales

30) En relación con la armonización y unificación del derecho relativo al arbitraje comercial internacional, pueden considerarse de especial importancia los instrumentos y formulaciones internacionales siguientes:

a) Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje;

b) Convención de Ginebra de 1927 para la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras;

c) Convención de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (aprobada por una Conferencia convocada por las Naciones Unidas);

d) Convención europea de 1961 sobre arbitraje comercial internacional;

e) Reglamento de arbitraje (formulado por la Comisión Económica para Europa);

f) Acuerdo de 17 de diciembre de 1962, relativo a la aplicación de la Convención europea sobre arbitraje comercial internacional (formulado por el Consejo de Europa);

g) Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados (formulado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento);

h) Convención europea que prevé una ley uniforme sobre arbitraje (formulada por el Consejo de Europa);

i) Reglamento sobre arbitraje comercial internacional (formulado por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente);

j) Normas de conciliación (formuladas por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente);

k) Proyecto de convención interamericana sobre arbitraje comercial (formulado por el Comité Jurídico Interamericano);

l) Proyecto de protocolo para el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales (formulado por el Consejo de Europa).

Métodos de trabajo

31) Como se indica en la lista contenida en el párrafo precedente, las Naciones Unidas (y en particular sus comisiones económicas regionales) han venido trabajando sobre diversos aspectos del arbitraje comercial internacional.

32) La Comisión decidió por ello pedir al Secretario General que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes, prepare un estudio preliminar sobre las medidas que podrían adoptarse para promover la armonización y unificación del derecho en esta materia, teniendo para ello especialmente en cuenta la conveniencia de evitar discrepancias entre los diferentes instrumentos.

33) En lo que respecta a la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, que se redactó con los auspicios de las Naciones Unidas, la Comisión decidió señalar a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas la existencia de tal Convención e invitar a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a ella.

V. COLABORACION CON OTRAS ORGANIZACIONES

34) En la ejecución de su labor sobre los temas escogidos como prioritarios, la Comisión juzgó procedente colaborar con los órganos y organizaciones que se interesan por la armonización y unificación progresivas de esos aspectos del derecho mercantil internacional.

35) Con miras a tal objetivo, la Comisión decidió pedir al Secretario General que celebrara las consultas pertinentes con los órganos y organizaciones interesados que exijan las diferentes fases de los trabajos.

49. En cuanto a las disposiciones de los párrafos 14.A y 17.A del documento arriba mencionado, el representante de la URSS expresó la opinión de que, como todos los países se dedicaban al comercio internacional, los documentos mencionados en dichos párrafos deberían ser comunicados no sólo a los Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, sino a todos los países. Los representantes de Checoslovaquia, Hungría, Kenia, la República Arabe Unida, la República Unida de Tanzania, Rumania y Siria manifestaron estar de acuerdo con el representante de la URSS

50. Varios representantes opinaron que la cuestión suscitada por el representante de la URSS entrañaba dificultades políticas y prácticas y no podía ser decidida adecuadamente por un órgano técnico como la Comisión. También mencionaron la declaración hecha por el Secretario General sobre la misma cuestión ante la Asamblea General en su 1258a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1963, declaración que el Secretario General reafirmó en una comunicación distribuida al Consejo de Seguridad el 18 de mayo de 1967 (S/7891).

51. Se señaló que algunos conceptos jurídicos, por ejemplo los de "agency" y "limitations" del common law, acaso no tuvieran equivalentes exactos en la terminología de otros sistemas jurídicos. En general se convino en que, siempre que un concepto jurídico tenía en un idioma o en un sistema jurídico connotaciones más amplias que su versión en otro idioma o en otro sistema jurídico, debía interpretarse en el sentido más amplio, a menos que la Comisión decidiera otra cosa.

2. Establecimiento de un grupo de trabajo

52. En su 21a. sesión, la Comisión aprobó la siguiente propuesta del representante de la India sobre el establecimiento de un grupo de trabajo:

"Se establecerá un Grupo de Trabajo de esta Comisión, compuesto de 14 Estados Miembros representados en la Comisión:

6 entre los Estados asiáticos y africanos;

2 entre los Estados de Europa oriental;

2 entre los Estados de América Latina; y

4 entre los Estados de Europa occidental y otros Estados,

los cuales serán designados por el Presidente, previa consulta con los diferentes grupos interesados.

El Secretario General tomará las medidas necesarias para convocar este grupo de trabajo una semana antes de la apertura del segundo período de sesiones de la Comisión, si, a la vista de las observaciones, informes y estudios sobre los temas prioritarios recibidos de conformidad con las propuestas formuladas en el documento de trabajo A/CN.9/L.3 8/, estima que sería de interés para la futura labor de la Comisión organizar dicha reunión.

Si se convoca tal reunión, los demás miembros de la Comisión tendrán derecho a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo y a presentar observaciones verbales o escritas.

El Grupo de Trabajo examinará las observaciones de los gobiernos, los informes y los estudios recibidos de conformidad con las recomendaciones del documento de trabajo A/CN.9/L.3 sobre los temas prioritarios, y en general estudiará los progresos hechos en el programa de trabajo aprobado por la Comisión en su primer período de sesiones y presentará a la Comisión las propuestas o recomendaciones pertinentes en su segundo período de sesiones."

53. En la 23a. sesión de la Comisión, el Presidente designó para componer el Grupo de Trabajo a la República Democrática del Congo, Ghana, Kenia y la República Arabe Unida, países propuestos por los Estados africanos, y a Brasil y Chile, propuestos por los Estados latinoamericanos.

54. En la misma sesión, la Comisión decidió que los otros grupos de Estados en ella representados deberían comunicar al Secretario General los nombres de los Estados propuestos por dichos grupos para integrar el Grupo de Trabajo a más tardar un mes antes de la fecha en que el Secretario General pudiera convocar a dicho Grupo de Trabajo, o sea, una semana antes de la apertura del segundo período de sesiones de la Comisión.

8/ Para el texto aprobado por la Comisión, véase párr. 48 supra.

55. En la 25a. sesión de la Comisión, el Presidente designó para formar parte del Grupo de Trabajo a la India y el Japón, propuestos por el Grupo asiático.

C. Relaciones de trabajo y colaboración con otros organismos

56. En su 23a. sesión, la Comisión decidió considerar en su próximo período de sesiones la cuestión de las relaciones de trabajo y la colaboración con otros organismos (tema 5 c) del programa). El Presidente señaló que las disposiciones provisionales que se reseñaban en la sección A del capítulo III de la nota del Secretario General sobre relaciones de trabajo y colaboración con órganos y organizaciones interesados en el derecho mercantil internacional (A/CN/9/7), seguirían en vigor hasta que la Comisión tomara una decisión sobre el particular. Con respecto a los párrafos 12 y 13 del documento A/CN.9/7, se pidió al Secretario General que incluyera en la lista de organismos destinatarios de documentos relacionados con las actividades de la Comisión a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en los temas prioritarios incluidos en el programa de la Comisión.

CAPITULO V

ESTABLECIMIENTO POR LA SECRETARIA DE UN REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y DE UN REGISTRO DE TEXTOS

57. El representante del Reino Unido presentó a la Comisión, en su 14a. sesión, un documento de trabajo (E/CN.9/L.2) en el que se hacían recomendaciones sobre el establecimiento por la Secretaría de un registro de organizaciones y de un registro de ciertos tratados y textos legislativos.

58. El documento de trabajo fue estudiado en la 14a. sesión de la Comisión, en el curso de la cual se examinaron varias cuestiones relacionadas con la reunión y difusión propuestas de tal información por la Secretaría.

59. En la 16a. sesión, el representante del Reino Unido comunicó a la Comisión que, a la vista de los debates previos de la Comisión y de las ulteriores consultas oficiosas entre los miembros, presentaban a la Comisión una propuesta revisada (A/CN.9/L.5). En consecuencia, retiró su propuesta original. La propuesta del Reino Unido iba acompañada de una exposición de la Secretaría sobre sus consecuencias financieras y administrativas (A/CN.9/L.5/Add.1).

60. La propuesta revisada del Reino Unido, junto con la exposición de la Secretaría sobre las consecuencias financieras y administrativas, fue estudiada por la Comisión en sus sesiones 20a. y 21a. Después de haberse introducido algunas enmiendas, la propuesta fue aprobada por la Comisión para su inclusión en el informe como sigue:

Recomendación aprobada por la Comisión en su 21a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1968, para su inclusión en el informe

I

1. La Comisión pide al Secretario General que establezca un registro de organizaciones y de sus actividades, y un registro de determinados instrumentos internacionales, textos y documentación afín. Esos registros se llevarían en la forma indicada en los párrafos 2 a 5 infra.

Registro de organizaciones

2. El registro de organizaciones incluiría los nombres de:

a) Los órganos de las Naciones Unidas;

b) Los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales; y

c) Las organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

que se dediquen activamente, en las materias mencionadas en el párrafo 5 infra, a la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional fomentando la adopción de convenciones internacionales, leyes uniformes, fórmulas de contrato tipo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes y otras medidas de carácter jurídico.

3. El registro se compilaría mediante consulta con las organizaciones interesadas y contendría un resumen de la labor relativa a las materias mencionadas en el párrafo 5 infra, que las organizaciones incluidas en el registro hayan realizado o estén realizando.

Registro de textos

4. Este registro contendría la documentación siguiente relativas a las materias mencionadas en el párrafo 5 infra:

a) Los textos de las convenciones internacionales existentes, leyes modelo y uniformes y usos y costumbres de carácter multilateral que se hayan publicado por escrito;

b) Un breve resumen de los proyectos de convenciones internacionales y de leyes modelo y uniformes y usos y costumbres de carácter multilateral que estén en preparación y hayan sido publicados por escrito.

Materias comprendidas en los registros

5. Los registros antes previstos versarían, para comenzar, sobre las materias siguientes:

a) El derecho relativo a la venta de bienes (muebles corporales);

b) Términos comerciales uniformes;

c) El derecho relativo al arbitraje;

d) Instrumentos negociables;

e) Créditos documentales y cobro de efectos comerciales.

Publicación

6. La información recogida en los registros se publicaría y distribuiría en los idiomas español, francés, inglés y ruso.

Bibliografía

7. El Secretario General indagaría si una o más universidades, entidades de investigación u otras instituciones análogas en los Estados Miembros de las Naciones Unidas estarían dispuestas a compilar y distribuir una lista de libros, artículos y comentarios publicados acerca de los incisos a) y b) del párrafo 4 supra, e informaría al respecto a la Comisión en su segundo período de sesiones.

II

Continuidad de los registros

A fin de que la amplitud de los registros mencionados en la Sección I pueda revisarse y ampliarse, la Comisión recomienda que en el programa del segundo período de sesiones de la Comisión se incluya el tema siguiente:

"Registro de organizaciones y registros de textos."

61. En lo que se refiere al párrafo 7 de la propuesta, ciertos representantes expresaron el parecer de que la indagación del Secretario General se debería dirigir a todos los países. Señalaron el punto de vista recogido en el párrafo 49 del informe. Otros representantes aludieron a las dificultades políticas y prácticas que la cuestión implicaba e hicieron presentes los criterios consignados en el párrafo 50 del informe.

62. Al aprobar la inclusión de la propuesta en el informe, la Comisión decidió señalar a la atención de la Asamblea General las consecuencias financieras de la misma, y pidió al Secretario General que hiciera un estudio detallado de tales consecuencias financieras para presentarlo a la Asamblea General.

63. Con respecto al inciso a) del párrafo 4 de la propuesta, la Comisión decidió que en el registro debería indicarse la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones, fechas de entrada en vigor, reservas y depositarios de las convenciones, así como la existencia de notas explicativas.

CAPITULO VI

FORMACION Y ASISTENCIA EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

64. En la 17a. sesión se presentó a la Comisión un proyecto de resolución patrocinado por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos y México (A/CN.9/L.4) sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, particularmente en muchos de los países en desarrollo. El proyecto de resolución fue objeto de debate en las sesiones 18a. y 19a. de la Comisión.

65. En la 21a. sesión de la Comisión, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución y en su lugar se hizo una propuesta de que se incluyera un párrafo acerca de esa formación y asistencia en el informe de la Comisión en la inteligencia de que se había logrado un consenso al respecto. Al presentar la propuesta, el representante de los Estados Unidos manifestó que ésta se había preparado a la luz del debate del tema en la Comisión y de las consultas oficiosas celebradas entre los miembros de la Comisión.

66. Tras haberse introducido varias enmiendas, la Comisión llegó a un acuerdo, en su 22a. sesión, sobre las cláusulas del párrafo que había de incluirse en el informe de la Comisión. El texto de las cláusulas convenidas se reproduce en el párrafo siguiente.

67. La Comisión señaló la importancia especial de aumentar las oportunidades de preparación de especialistas en derecho mercantil internacional, sobre todo en muchos de los países en desarrollo. A este respecto, teniendo presentes las actividades emprendidas con arreglo al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y la labor del Comité Consultivo de dicho Programa (resolución 2204 (XXI) de la Asamblea General), la Comisión estimó que se deberían establecer relaciones estrechas de cooperación con los organismos, organizaciones y órganos de las Naciones Unidas, y con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizaban actividades o estaban interesadas en la esfera de la asistencia relacionada con el derecho mercantil internacional, en particular en materia de formación profesional e investigaciones. Pidió al Secretario General que preparara un informe con miras al establecimiento de tales relaciones, para su examen por la Comisión en su segundo período de sesiones.

68. Al preparar ese informe, el Secretario General debería tener debidamente en cuenta los principales sistemas jurídicos del mundo, siempre que fuese oportuno.

CAPITULO VII

OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA COMISION

A. Legislación sobre transporte marítimo

69. En vista de la propuesta presentada por la delegación de Chile acerca del transporte marítimo y del debate que tuvo lugar en la Comisión sobre el asunto, el representante del Secretario General informó a la Comisión que la Oficina de Asuntos Jurídicos prepararía un documento sobre la materia para su ulterior examen por la Comisión 9/. La Comisión tomó nota con satisfacción de esta información.

B. Asistencia del Presidente al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

70. En su 23a. sesión la Comisión decidió invitar a su Presidente o, si se viera imposibilitado para ello, a otro miembros de la Mesa, a viajar a Nueva Delhi, al terminar el primer período de sesiones, para participar en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

71. La Comisión decidió además que el objeto de la visita del Presidente sería:

a) Transmitir al Presidente del segundo período de sesiones de la UNCTAD el deseo de la Comisión de establecer y mantener estrecha colaboración con la UNCTAD y sus órganos, de conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General;

b) Informar a la UNCTAD en su segundo período de sesiones sobre el contenido del informe de la Comisión sobre su primer período de sesiones, e informar en particular a la Cuarta Comisión de la segunda Conferencia sobre las deliberaciones relativas a la cuestión de los transportes;

c) Transmitir a los órganos apropiados de la UNCTAD el deseo de la Comisión de evitar toda duplicación de tareas entre la UNCTAD y la Comisión y sus respectivas secretarías en la esfera del derecho mercantil internacional.

C. Fecha del segundo período de sesiones

72. En su 23a. sesión la Comisión decidió que su próximo período de sesiones, que se celebrará en Ginebra, comenzará el 3 de marzo de 1969 y durará cuatro o cinco semanas.

D. Aprobación del informe de la Comisión

73. En su 25a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1968, la Comisión aprobó el informe sobre su primer período de sesiones, y el Presidente declaró cerrado este período.

9/ Para la declaración del representante del Secretario General, véase A/CN.9/SR.25.

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

A. MIEMBROS DE LA COMISION

ARGENTINA

Representante

Sr. Gervasio Ramón Carlos COLOMBRES, Profesor de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, y de la Universidad de Buenos Aires.

AUSTRALIA

Representante

Sr. Anthony MASON, Q.C., Procurador General del Commonwealth de Australia

Suplente

Sr. Michael McKEOWN, Primer Secretario, Misión Permanente

BELGICA

Representante

Sr. Albert LILAR, Profesor de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Libre de Bruselas, ex Ministro, Senador

Suplentes

Sr. Paul JENARD, Director, Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior

Sr. Erik BAL, Primer Secretario, Misión Permanente

BRASIL

Representante

Sr. Nehemias DA SILVA GUEIROS, Profesor de Derecho Civil, Facultad de Derecho de Recife

COLOMBIA

Representante

Sr. Alvaro HERRAN MEDINA, Embajador, Representante Alterno ante las Naciones Unidas

CONGO (REPUBLICA DEMOCRATICA DEL)

Representante

Sr. Vincent MUTUALE, Primer Secretario, Misión Permanente

Suplente

Sr. Gérard BALANDA

CHECOSLOVAQUIA

Representante

Sr. Josef SMEJKAL, Embajador, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores

Suplente

Sr. Ludvik KOPAC, Asesor Jurídico, Ministerio de Comercio Exterior

Asesor

Sr. Jiri MLADEK, Primer Secretario, Misión Permanente

CHILE

Representante

Sr. Eugenio CORNEJO FULLER, Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Católica de Valparaíso

Suplente

Sr. José PIÑERA, Embajador, Representante Permanente en las Naciones Unidas

ESPAÑA

Representante

Sr. Joaquín GARRIGUES, Profesor de Derecho Mercantil, Universidad de Madrid

Suplente

Sr. Santiago MARTINEZ CARO, Subjefe de la Asesoría Jurídica, Ministerio de Asuntos Exteriores

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante

Sr. Seymour J. RUBIN, Procurador, Profesor Adjunto de Derecho, Centro Jurídico de la Universidad Georgetown, Washington, D.C.

Suplente

Sr. John L. HARGROVE, Asesor Jefe en Derecho Internacional, Misión Permanente

Asesor

Sr. Robert B. ROSENSTOCK, Asesor en Asuntos Jurídicos, Misión Permanente

FRANCIA

Representante

Sr. René DAVID, Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París

Suplente

Sr. Claude CHAYET, Representante Permanente Adjunto en las Naciones Unidas

Asesores

Sr. Alain DEJAMMET, Secretario de Embajada, Misión Permanente

Srta. Sylvie ALVAREZ, Secretaria de Embajada, Misión Permanente

GHANA

Representante

Sr. Emmanuel Kodjoe DADZIE, Embajador, Director de la Oficina del Procurador General

Suplente

Sr. Emmanuel SAM, Primer Secretario, Misión Permanente

Asesor

Sra. Agnes Y. AGGREY-ORLEANS, Segunda Secretaria, Misión Permanente

HUNGRIA

Representante

Sr. László RECZEI, Embajador, Profesor de Derecho, Departamento de Economía de la Universidad de Budapest

Suplentes

Sr. Iván SZASZ, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comercio Exterior

Sr. Ferenc GYARMATI, Primer Secretario, Misión Permanente

INDIA

Representante

Sr. K. Khrishna RAO, Embajador, Secretario General y Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores

Suplente

Sr. B.C. MISHRA, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente

Asesor

Sr. D.A. KAMAT, Asesor Jurídico, Misión Permanente

IRAN

Representante

Sr. Mansour SAGHRI, Profesor de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho de Teherán

ITALIA

Representante

Sr. Giorgio BERNINI, Profesor de Derecho Privado Comparado, Universidad de Ferrara

Asesor

Sr. Joseph NITTI, Primer Secretario, Misión Permanente

JAPON

Representante

Sr. Shinichiro MICHIDA, Profesor de Derecho, Universidad de Kyoto

KENIA

Representante

Sr. Maluki Kitili MWENDWA, Procurador General de Kenia

Suplente

Sr. Raphael Joseph OMBERE, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores

MEXICO

Representante

Sr. Jorge BARRERA GRAF, Profesor de Derecho Mercantil, Universidad Nacional de México

NIGERIA

Representante

Sr. Adeitan Ayinde ADEDIRAN, Procurador General Interino y Secretario Permanente

Suplente

Sr. B. Akporode CLARK, Consejero, Misión Permanente

Asesor

Sr. O.B. AWOSIKA, Segundo Secretario, Misión Permanente

NORUEGA

Representante

Sr. Stein ROGNLIEN, Jefe del Departamento de Legislación, Ministerio de Justicia

Suplente

Sr. Per TRESSELT, Primer Secretario de Embajada, Misión Permanente

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Representante

Sr. Anthony Gordon GUEST, Profesor de Derecho Inglés, Universidad de Londres

Suplentes

Sr. Henry Galton DARWIN, Consejero Jurídico, Misión Permanente

Sr. Michael John WARE, Director de la Asesoría Jurídica, Ministerio de Comercio

Asesor

Sr. John Hedley CLEMENT, Ministerio de Comercio

REPUBLICA ARABE UNIDA

Representante

Sr. Mohsen SHAFIK, Profesor de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho, Universidad de El Cairo

Suplente

Sr. Nabil El ARABY, Primer Secretario, Misión Permanente

REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Representante

Sr. M.N. RATTANSEY, Abogado, Miembro del Parlamento

RUMANIA

Representante

Sr. Ion NESTOR, Secretario Científico del Consejo de Estudios Jurídicos, Academia de Ciencias de Rumania

Suplente

Sr. Vasile TILINCA, Segundo Secretario, Oficial de Prensa, Misión Permanente

SIRIA

Representante

Sr. Kamal YAEEQOUB, Asesor Jurídico y Financiero, Ministerio de Hacienda

Suplentes

Sr. Rafic JOUEJATI, Consejero, Misión Permanente

Sr. Dia-Allah EL-FATTAL, Primer Secretario, Misión Permanente

TAILANDIA

Representante

Sr. Arun PANUPONG, Consejero, Embajada Real de Tailandia, Washington, D.C.

Suplente

Sr. Wichian WATANAKUN, Embajada Real de Tailandia, Washington, D.C.

Asesor

Sr. Tongnoi TONGYAI, Misión Permanente

TUNEZ

Representante

Sr. Hichem AYOUB, Tercer Secretario de Embajada, Misión Permanente

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Representante

Sr. G.S. BURGUCHEV, Jefe de la Sección de Leyes y Tratados del Ministerio de Comercio Exterior

Suplente

Sr. E.T. USENKO, Doctor en Ciencias Jurídicas, Profesor de la Academia Soviética de Comercio Exterior

Asesor

Sr. N.A. SHPINDLER, Experto de la Sección de Leyes y Tratados del Ministerio de Comercic Exterior

B. OBSERVADORES

1. Organos de las Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Sr. Diego CORDOVEZ, Ayudante Especial del Secretario General de la UNCTAD

Sr. Salvatore SCHIAVO-CAMPO, Oficial de Asuntos Económicos

2. Organismos especializados

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Sr. A. BROCHES, Consejero Jurídico General

Sr. D. SURATGAR, Miembro del Departamento Jurídico

Fondo Monetario Internacional

Sr. Robert C. EFFROS, Miembro del Departamento Jurídico

Sr. Gordon WILLIAMS, Representante Especial en las Naciones Unidas

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Sr. D. WOODWARD, Director de la Oficina de Enlace de la FAO con las Naciones Unidas

Sr. M. GREENE, Director Adjunto

Organización Internacional del Trabajo

Sr. F.F. JONKER, Director Adjunto de la Oficina de Enlace con las Naciones Unidas

3. Organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas

Sr. Friedrich ALBRECHT, Consejero Jurídico

Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado

Sr. H. VAN HOOGSTRATEN, Secretario General

Consejo de Europa

Sr. Polys MODINOS, Secretario General Adjunto

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

Sr. Mario MATTEUCCI, Secretario General

Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual

Sr. G.H.C. BODENHAUSEN, Director

Sr. Ross WOODLEY, Asesor Jefe en Relaciones con Organizaciones Internacionales

Organización de los Estados Americanos

Sr. Georges D. LANDAU, Miembro de la Secretaría General

4. Organizaciones internacionales no gubernamentales

Cámara de Comercio Internacional

Sr. G.W. HAIGHT, Vicepresidente, Comisión de Arbitraje Internacional de la CCI

Sr. Stephen P. LADAS, Presidente Honorario, Comisión para la Protección Internacional de la Propiedad Industrial

Sr. Carl McDOWEL, Vicepresidente Ejecutivo, Association of Marine Underwriters of the United States

Organización Jurídica Internacional para los Países en Desarrollo

Sr. Mario GUTTIERES, Presidente del Comité Ejecutivo

Sr. George A. TESORO, Representante de los Estados Unidos en esta Organización

C. SECRETARIA

Sr. Constantin A. STAVROPOULOS, Representante del Secretario General, Asesor Jurídico

Sr. F. Blaine SLOAN, Director de la División de Asuntos Jurídicos Generales, Oficina de Asuntos Jurídicos

Sr. Paolo CONTINI, Secretario de la Comisión, Jefe de la Subdirección de Derecho Mercantil Internacional, División de Asuntos Jurídicos Generales

Sr. Peter KATONA, Secretario Auxiliar de la Comisión, Oficial Mayor de Asuntos Jurídicos

Sr. John H. DE SARAM, Secretario Auxiliar de la Comisión, Oficial de Asuntos Jurídicos

Sra. Jelena VILUS, Secretaria Auxiliar de la Comisión, Oficial de Asuntos Jurídicos

ANEXO II

RESOLUCION 2205 (XXI) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 1497a. SESION PLENARIA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1966

2205 (XXI). Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2102 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre este tema a/,

Considerando que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y, por lo tanto, para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

Ratificando su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen uno de los obstáculos al desarrollo del comercio mundial,

Habiendo observado con satisfacción los esfuerzos realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en favor de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante el fomento de la aprobación de convenciones internacionales, leyes uniformes, cláusulas contractuales modelo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes y otras medidas,

Observando al mismo tiempo que el progreso realizado en este campo no ha guardado proporción con la importancia y la urgencia del problema, a causa de diversos factores, en particular la insuficiencia de la coordinación y de la colaboración entre las organizaciones interesadas, la limitación del número de sus miembros o de su autoridad, y el reducido grado de participación en estas actividades de muchos países en desarrollo,

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documentos A/6936 y Add.1 y 2.

Considerando conveniente que el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional se coordine, sistematice y acelere substancialmente y que para estimular el progreso en este campo se obtenga una participación más amplia,

Convencida de que, en consecuencia, convendría que las Naciones Unidas desempeñaran un papel más activo en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos con que tropieza la corriente del comercio internacional,

Observando que esas actividades estarían adecuadamente comprendidas en el ámbito y la competencia de la Organización, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al Artículo 13, así como a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las obligaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacinal,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el sexto de sus Principios generales b/, está especialmente interesada en fomentar el establecimiento de normas que estimulen el comercio internacional, como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico,

Reconociendo que no existe un órgano de las Naciones Unidas que esté familiarizado con este tema en sus aspectos jurídicos y técnicos y que pueda dedicar tiempo suficiente a la labor en este campo,

I

Decide establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (llamada en adelante la Comisión), que tendrá como objeto promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con arreglo a lo dispuesto en la sección II infra;

II

ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

1. La Comisión estará formada por veintinueve Estados, que elegirá la Asamblea General para un período de seis años, salvo los dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución. Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

a) Siete para Estados de Africa;

b) Cinco para Estados de Asia;

---

b/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, vol. I, Acta Final e Informe (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexo A.I.1, pág. 20.

c) Cuatro para Estados de la Europa oriental;

d) Cinco para Estados de la América Latina;

e) Ocho para Estados de la Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea General también tendrá debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.

2. Los mandatos de catorce de los miembros elegidos en la primera elección, que tendrá lugar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, expirarán en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a esos miembros entre los cinco grupos de Estados a que se refiere el párrafo 1 supra.

3. Los miembros elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1.º de enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros ocuparán sus puestos el 1.º de enero del año siguiente al de cada elección.

4. Los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional.

5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos.

6. La Comisión celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año. Si no surgen dificultades técnicas se reunirá, alternativamente, en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

7. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión al personal y los servicios e instalaciones que la Comisión requiera para cumplir su misión.

8. La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.

9. La Comisión tendrá presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional.

10. La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios. Los comentarios o recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugestiones sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Cualquier otra recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen formular la Conferencia o la Junta se remitirá igualmente a la Asamblea General.

11. La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

12. La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

III

1. Pide al Secretario General que, mientras no se elijan los miembros de la Comisión, lleve a cabo el trabajo preparatorio necesario para organizar la labor de la misma, y en particular que:

a) Invite a los Estados Miembros a presentar por escrito antes del 1.º de julio de 1967, teniendo especialmente en cuenta el informe del Secretario General c/,

---

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documento A/6396 y Add.1 y 2.

sus observaciones acerca del programa de trabajo que deberá iniciar la Comisión en cumplimiento de sus funciones en virtud del párrafo 8 de la sección II supra;

b) Solicite observaciones análogas de los órganos y organizaciones a que se refieren los incisos f) y g) del párrafo 8 y el párrafo 12 de la sección II supra;

2. Decide incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional".

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

ANEXO III

LISTA DE DOCUMENTOS DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

A. Serie de distribución general

A/CN.9/1	Primer período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: nota de la Secretaría
A/CN.9/2	Programa provisional
A/CN.9/3	Aprobación del reglamento: nota del Secretario General
A/CN.9/4	Observaciones de los Estados Miembros, órganos y organizaciones acerca del programa de trabajo de la Comisión: nota del Secretario General
A/CN.9/4 y Add.1 y 2	Análisis de las observaciones enviadas por por los Estados Miembros, órganos y organizaciones acerca del programa de trabajo de la Comisión: nota del Secretario General
A/CN.9/5	Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional: nota del Secretario General
A/CN.9/6	Organización del trabajo y métodos: nota del Secretario General
A/CN.9/7	Relaciones de trabajo y colaboración con los órganos y organizaciones interesados en el derecho mercantil internacional: nota del Secretario General
A/CN.9/8	Programa aprobado en la segunda sesión, celebrada el 30 de enero de 1968
A/CN.9/9	Métodos de trabajo para los temas prioritarios (Documento de trabajo presentado por el Grupo de Trabajo sobre los puntos a) y b) del tema 5 del programa, tal como fue adoptado con enmiendas por la Comisión en su 19a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1968)

A/CN.9/10	Recomendación aprobada por la Comisión en su 21a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1968, para su inclusión en el informe

B. Serie de distribución limitada

A/CN.9/L.1	Congo (República Democrática del), Ghana, India, Irán, Japón, Kenia, Nigeria, República Arabe Unida, República Unida de Tanzania, Siria, Tailandia y Túnez: documento de trabajo
A/CN.9/L.1/Rev.1	Documento de trabajo (aceptado por la Comisión como documento de trabajo en su 13a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1968)
A/CN.9/L.2	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: documento de trabajo
A/CN.9/L.3 y Corr.1	Métodos de trabajo para los temas prioritarios: documento de trabajo presentado por el Grupo de Trabajo
A/CN.9/L.4	Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos de América y México: proyecto de resolución
A/CN.9/L.5	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de recomendación
A/CN.9/L.5/Add.1	Consecuencias financieras y administrativas del proyecto de recomendación contenido en el documento A/CN.9/L.5: nota del Secretario General
A/CN.9/L.6 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Corr.2, Add.2, Add.2/Rev.1 y Add.3 .	Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su primer período de sesiones

C. Serie informativa

A/CN.9/INF.1 y Add.1 y Rev.1	Lista de participantes

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in U.N. Price: $U.S. 1.00 (or equivalent in other currencies) 07793-April 1968-1,150